

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 039

Artículo Único.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CONVOCA

A las agrupaciones y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y a los ciudadanos en general, a presentar propuestas para designar 10-diez Consejeros que integrarán el Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, quienes durarán en su encargo el periodo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en vigor; de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Podrán presentar propuestas todo ciudadano, agrupación u organización no gubernamental legalmente constituida; y tratándose de un particular, deberá acreditar la calidad con que comparece mediante credencial de elector, las agrupaciones no gubernamentales con derecho a proponer a los Comisionados, deberán acreditar su legítimo interés con el documento que justifique su legal constitución así como del poder de quien lo representa.

SEGUNDA.- Las propuestas se recibirán en días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicado en la calle Matamoros No. 555 oriente esquina con Zaragoza, Monterrey, Nuevo León. El plazo para su recepción será desde la publicación en la página oficial del Congreso, hasta el 21 de noviembre de 2018.

TERCERA.- Los ciudadanos que sean objeto de la propuesta deberán cumplir los requisitos que para ser integrante el Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, establece el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

- I. Ser ciudadano nuevoleonés, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, e inscrito en la lista nominal de electores del Estado. Requisito que deberá ser acreditado mediante copia certificada o cotejada de la credencial para votar con fotografía por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, documentación expedida por la autoridad nacional electoral, mediante el cual se advierte su inscripción en la lista nominal de electores;
- II. Ser mayor de edad al día de la propuesta de su designación. Requisito que deberá ser acreditado mediante copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil;
- III. Contar con conocimientos y experiencia afines en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Requisito que deberá comprobarse mediante copia certificada por un fedatario público o cotejada ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado del

título o cédula profesional correspondiente, así como de constancia de acreditación de cursos, o de haber laborado en áreas afines en el servicio público o personas físicas o morales privadas o con cualquier otro medio idóneo, que haga constar conocimientos y experiencia en la materia;

IV. Tener reputación de independencia y buen juicio, y haberse desempeñado destacadamente en actividades escolares, profesionales, de servicio público o académicas. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad en el primer caso y con las constancias respectivas en el caso de las actividades profesionales, de servicio público o académicas; y

V. No haber sido condenado por delito intencional. Requisito que deberá ser acreditado mediante una Constancia de No Antecedentes Penales expedida por la Subsecretaría de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, la cual no deberá tener una antigüedad mayor de treinta días a la fecha de su presentación en el Congreso del Estado.

CUARTA.- Las propuestas se formularán por escrito con copia para su acuse de recibo y contendrán la documentación que acredite la personalidad de los proponentes en los términos de la Base Primera de la Convocatoria. Así mismo, deberán incluir su currículum vitae firmado por el candidato; en caso de que la propuesta sea presentada por agrupaciones u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, deberán de acompañarse la aceptación por escrito del candidato a integrar la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás documentación que señala la Base Tercera de la Convocatoria.

QUINTA.- Una vez concluido el plazo para la recepción de las propuestas, la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes del Congreso del Estado, procederá a la revisión y análisis de las solicitudes de los aspirantes, para determinar cuál de éstos cumplen con los requisitos que señala la Ley, si derivado de la revisión se advierte, error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá al aspirante a través de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para que en un término de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación que contenga el apercibimiento, el aspirante dé cumplimiento al mismo, una vez transcurrido dicho término sin que el aspirante haya dado cumplimiento al apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la presente convocatoria.

SEXTA.- Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la propuesta y previa audiencia del interesado, se pudiera comprobar alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación personal del candidato propuesto que se refiera a aspectos directamente relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato al desechamiento de la propuesta y en su caso se dará vista al Ministerio Público.

SÉPTIMA.- Una vez concluido lo puntos que anteceden y derivado de la evaluación de los documentos recibidos, la Comisión de Gobernación Interna de los Poderes del Congreso del Estado, procederá a emitir un dictamen que contenga las propuestas que reúnan todos los requisitos legales, mismos que se hará del conocimiento del Pleno para que se hagan las designaciones en la forma y plazos previstos por la Ley.

OCTAVA.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes del Congreso del Estado, y la información adicional que se requiera será proporcionado por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en días y horas hábiles.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e instrúyase a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, para que proceda a su publicación en los diarios de mayor circulación en el Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS

“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

SANTOS ELIZONDO